



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Diez de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00176-00

Atendiendo lo dilucidado en la presente causa en auto que dispuso la compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación, y amparado con los deberes y poderes correccionales del susodicho, Art. 42 y Art. 44 del Estatuto Procesal, de acuerdo a lo señalado en líneas anteriores, y en todo caso abogando por el interés superior de la menor en favor de quien se litiga, Art. 3° de la Convención Internacional de los Derechos de los NNA, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, se ABRE INCIDENTE DE DESACATO al ciudadano Colombo-Estadounidense JUAN RICARDO MERCHAN BRACKMAN, C.C. 18.008.123, efectos de imponer las sanciones correspondientes, teniendo de presente que el conminado no cumplió con la carga procesal impuesta por el infrascrito, en el sentido de allegar el número de su ID o social security.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagúí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, frente al ciudadano Colombo-Estadounidense JUAN RICARDO MERCHAN BRACKMAN, C.C. 18.008.123, quien, sin justa causa, a parte de haber incumplido y/o demorado las órdenes impartidas por el suscrito Juez, faltó a la verdad en el momento en que éste lo requirió para que informara su *ID o social security*; según audiencia llevada a cabo el 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: PRECISAR a la parte requerida, que de conformidad con el Art. 129 del C.G. del P., cuenta con tres (3) días para que se pronuncie y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer frente al incumplimiento de las órdenes dadas (suministro de información).

TERCERO: NOTIFICAR la APERTURA del corriente Incidente en la dirección electrónica juan.mobile1@gmail.com; marylopez1234@hotmail.com.

CUARTO: ADVERTIR que las pruebas e información que a bien tenga suministrar, sobre el incumplimiento que se le endilga, será recepcionada en la dirección electrónica memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez¹

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*.

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01416bdc331a749f3ee44ab35e8d5c71b722b752c8c459c767cdf0e96ac04568**

Documento generado en 10/08/2023 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>